

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 2883-2018

Lima, 20 de noviembre del 2018

VISTO:

El expediente N° 201800100568 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Gold Fields La Cima S.A. (en adelante, GOLD FIELDS);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **5 al 9 de marzo de 2018.-** Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera "Carolina N°1" de GOLD FIELDS.
- 1.2 **2 de julio de 2018.-** Mediante Oficio N° 1831-2018 se notificó a GOLD FIELDS el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **11 de julio de 2018.-** GOLD FIELDS presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 **19 de noviembre de 2018.-** Mediante Informe Final de Instrucción 2530-2018 se recomendó el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 1831-2018.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de GOLD FIELDS de la siguiente infracción:

- Infracción al artículo 400° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante RSSO). Por no contar con un estudio de estabilidad física a condiciones actuales que garantice la seguridad de las operaciones del Depósito de Relaves TSF. El último estudio de estabilidad física fue elaborado en el mes de enero de 2016.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 9.3 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta diez mil (10 000) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas referidas a seguridad de la infraestructura, sus instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2883-2018**

- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del sector minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.

3. DESCARGOS DE GOLD FIELDS

Infracción al artículo 400° del RSSO.

- a) Se está transgrediendo el principio de irretroactividad o aplicación inmediata de la ley, dado que la norma cuyo incumplimiento se imputa (artículo 400° del RSSO) recién entró en vigencia en julio de 2016. En ese sentido, el plazo de dos años para actualizar el estudio de estabilidad física, empezó a correr desde el 29 de julio de 2016 terminando el 29 de julio de 2018.

De acuerdo al criterio de Osinergmin, el estudio de estabilidad física del depósito de relaves TSF, de enero de 2016, debió actualizarse en enero de 2018; sin embargo, dicho criterio es errado debido a que el referido estudio de estabilidad física fue elaborado durante la vigencia del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM, es decir, cuando no existía ninguna periodicidad expresa para la presentación de tales estudios.

GOLD FIELDS manifiesta que, de conformidad con la regla constitucional de aplicación inmediata de Ley, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM no puede aplicarse a hechos ocurridos con anterioridad al 29 de julio de 2016 y, por ende, no resultaba aplicable al estudio de estabilidad de enero de 2016. En tal sentido, al afirmarse que el estudio de estabilidad física del depósito de relaves TSE de enero de 2016 no debe tener una antigüedad mayor a dos (2) años, se está aplicando retroactivamente la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 400° del RSSO.

- b) Se está vulnerando el Principio de Legalidad, debido a que el artículo 400° del RSSO no establece la obligación de contar con estudios de estabilidad física a "condiciones actuales", ni mucho menos prevé la obligación de actualizar tales estudios cada dos (2) años; sino una obligación formal de presentación periódica.

Por tal motivo, el TASTEM reconoce que la práctica correcta es requerir a los titulares mineros los estudios de estabilidad a "condiciones actuales" y no iniciar procedimientos sancionadores porque a criterio de la autoridad los estudios existentes no estaban actualizados (Resolución N° 186-2017-OS/TASTEM-S2).

- c) Incluso considerando el criterio errado de la autoridad instructora, no incurrió en incumplimiento alguno, ya que cuenta con un estudio de estabilidad física elaborado en julio de 2017. Así pues, a efectos de obtener la aprobación respectiva por parte de la autoridad, dispuso la realización de un análisis de estabilidad física del Depósito de Relaves TSF de la Unidad Minera Carolina 1, el cual se encuentra contenido en el documento "Construcción de la Presa Final del Depósito de Relaves. Informe de Diseño - Optimización de la EL. 3780 hasta la EL. 3800" elaborado por la empresa MWH GLOBAL Inc. en julio del año 2017 (Anexo N° 3 de su escrito de descargos, CD fojas 142).

Manifiesta que el referido análisis de estabilidad, cuyos resultados están expresados en las Tablas N° 11 y 12 de la Sección 7.4.5 del Informe de Diseño de la Presa del Depósito de Relaves TSF de julio de 2017, arrojaron factores de seguridad que cumplen y/o exceden los valores mínimos recomendados; lo que significa que la infraestructura minera en cuestión venía y viene siendo operada de manera segura.

Por lo antes expuesto GOLD FIELDS solicita se archive el presente procedimiento administrativo sancionador.

4. ANÁLISIS

Infracción al artículo 400° del RSSO. Por no contar con un estudio de estabilidad física a condiciones actuales que garantice la seguridad de las operaciones del Depósito de Relaves TSF. El último estudio de estabilidad física fue elaborado en el mes de enero de 2016.

El artículo 400° del RSSO establece lo siguiente:

“(...) El titular de actividad minera presentará a la autoridad competente, cada dos (2) años, un estudio de estabilidad física de los depósitos de relaves, depósitos de desmontes, pilas de lixiviación y depósitos de escorias operativos, realizados por una empresa especializada en la materia, que garantice las operaciones de manera segura de dichos componentes”.

En el Informe de supervisión la Supervisora señaló *“GOLD FIELDS cuenta con el análisis de estabilidad física del depósito de relaves TSF, elaborado por la empresa consultora MWF de fecha enero de 2016”* (fojas 54 vuelta).

Al respecto, GOLD FIELDS ha presentado el estudio *“Construcción de la presa final del Depósito de Relaves Informe de Diseño – Optimización de la EL. 3780 hasta la EL. 3800”*, elaborado por MWH PERÚ S.A. en septiembre de 2017¹ (CD fojas 142). Este estudio contiene el análisis de estabilidad física por equilibrio límite a la cota final de 3800 msnm del dique del TSF, a corto y mediano plazo, y post sismo. Los factores de seguridad obtenidos para análisis en condición estática y pseudo estática son mayores a los mínimos recomendados.

Adicionalmente, se realizó el análisis de deformación sísmica para evaluar la respuesta dinámica de las tres secciones de la presa del TSF, correspondientes a las zonas Las Gordas, Las Águilas y La Hierba. Los resultados obtenidos indican que los niveles de desplazamiento no comprometerán la seguridad de la presa.

En ese sentido, el estudio de estabilidad física del Depósito de relaves TSF elaborado en septiembre de 2017, fue elaborado un año y ocho meses después del estudio de estabilidad física realizado por la empresa consultora MWF PERÚ S.A. de fecha enero de 2016; por lo que corresponde archivar la presente infracción.

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de

¹ Fecha correspondiente a la última aprobación del estudio.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2883-2018**

Osinermin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, por la infracción al artículo 400° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera